



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**CN° 60.828 “ASOCIACION CIVIL
USINA DE JUSTICIA Y OTRO
s/AMPARO”**

J. 4 / S. 7 -FGR 1398/2021-

Señor Juez de Cámara:

Se confiere intervención a este Ministerio Público Fiscal en punto a la contienda negativa de competencia en razón del territorio para sustanciar la acción de amparo impetrada por la asociación signada en la referencia, trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Federal n° 2 de Neuquén.

Sin abrir juicio de mérito sobre la acción de amparo intentada y a solo efecto de la resolución de esta contienda debo señalar que mediante la presentación que encabeza el presente legajo la impetrante señalan que: *“...en esta acción pedimos a V.S. que intime al Poder Ejecutivo Nacional a cumplir en el perentorio plazo de seis meses, o en el plazo que prudencialmente se estime, con su obligación de construir nuevas cárceles y de mantener las actuales en las debidas condiciones de Seguridad y Sanidad que establece nuestra Constitución Nacional y los diversos Pactos y Convenios Internacionales pertinentes, a fin de proteger a las personas presas y así proteger a la comunidad toda y, particularmente, a las Personas Víctimas de Delitos”*.

Solicitando en el petitorio que *“...se intime al Poder Ejecutivo Nacional a que, en el término de seis meses o en el plazo que prudencialmente estime V.S., proceda a cumplir con su deber de construir nuevas cárceles y de mantener las actuales en las debidas condiciones de Seguridad y Sanidad que establece nuestra Constitución Nacional y los diversos Pactos y Convenios Internacionales pertinentes, a fin de proteger los Derechos*

Humanos de las personas presas y así proteger los Derechos Humanos de las Personas Víctimas de Delitos, y de toda la comunidad Argentina”.

De ello se sigue que el objeto de la acción se finca en una omisión atribuida al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del art. 1 de la ley 16.986. Encontrando la demandada domicilio legal con asiento en esta Ciudad es el magistrado declinante quien debe sustanciar la acción impetrada conforme surge de la interpretación sistemática del art. 4 de la citada norma; toda vez que la ejecución del acto reclamado debe tener lugar en la sede del poder demandado.

El desguace materializado conspira contra la naturaleza del amparo intentado y no puede surcar los mismos andariveles procesales que la acción de habeas corpus motorizada en otro proceso por resultar distintas sus finalidades y motivaciones como así también los regímenes legales que las rigen.

Por ello solicito al Señor Juez de Cámara que al resolver asigne conocimiento en esta acción de amparo al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fiscalía General, 1 de diciembre de 2021.-

José Luis Agüero Iturbe

Fiscal General Adjunto